

Misión: Órgano constitucional que juzga el desempeño de los magistrados judiciales, agentes fiscales y defensores públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, observando el debido proceso y velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

RESOLUCIÓN J.E.M./D.G.A.F./S.G. N° 3 8 6/2024

POR LA CUAL SE DESIGNA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO PARA EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 02/2024, “SERVICIO DE GUARDERÍA - PLURIANUAL” ID N° 442.498. -----

Asunción, 30 de julio de 2024

VISTO: La resolución J.E.M./D.G.A.F./S.G. n° 287/2024, por la cual se adjudica el procedimiento de Licitación de Menor Cuantía Nacional n° 02/2024 “Servicio de Guardería - Plurianual” individualizado mediante I.D. n° 442.498, y;

CONSIDERANDO:

Que, por la referida resolución, la Máxima Autoridad Institucional resolvió adjudicar el proceso de Licitación de Menor Cuantía Nacional n° 02/2024 “Servicio de Guardería - Plurianual”, I.D. n° 442.498, a la oferente Gisela Patricia Sisa Duarte “Centro Educativo Infantil Los Tres Pastorcitos”, con RUC n° 1.242.167-7.-

Que, la ley n° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en su artículo 59 dispone: *Administrador del contrato: Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos. El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos”.-*

Que, además, el artículo 79 del decreto n° 9823/23 “Por la cual se reglamenta la Ley N° 7021/22 de Suministro y Compras Públicas”, dispone: *Designación del administrador de contrato: Para cada contrato suscrito, la máxima autoridad de la contratante designará a través de un acto administrativo a la persona física que fungirá de administrador de contrato, que será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del contrato.”.-*

Que, por otra parte, la resolución DNCP n° 4401/23 “Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/22 De Suministros y Compras Públicas”, en su artículo 64, segundo párrafo, establece: *Contrato u orden de compra o servicio: Una vez cumplido el plazo para impugnar, la convocante procederá a la suscripción del contrato teniendo en cuenta los artículos 58 y 61 de la Ley y, 78 y 82 del Decreto. La convocante comunicará el resultado del procedimiento de contratación, para el efecto deberá realizar la carga y comunicación del contrato u orden de compra o servicios, del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria y el acto administrativo que designa al Administrador del contrato. La DNCP podrá requerir documentos adicionales”.-*

Que, la Dirección General de Talento Humano, mediante memorándum DGTH n° 46/2024, remite el formulario UOC n° 004, por el cual propone como administradora de contrato del servicio de referencia al personal contratado Porfiria Lady Eliana Brizuela.-

Que, con base en las normas citadas, el memorándum mencionado y en virtud a la adjudicación del llamado de referencia, corresponde designar a la señora Porfiria Lady Eliana

Visión: Ser una institución transparente y confiable que actúa para la protección de los intereses públicos, contra el ejercicio abusivo del poder oficial, descuido del deber o conducta incompatible con la dignidad del cargo.

Misión: Órgano constitucional que juzga el desempeño de los magistrados judiciales, agentes fiscales y defensores públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, observando el debido proceso y velando por la correcta administración de justicia, en tutela de los derechos de los ciudadanos.

.../2/....

Brizuela, personal contratado de la institución, como administradora del contrato del servicio de guardería para hijos de funcionarios del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.-

Que, la ley n° 6814/2021 «Que regula el procedimiento para el Enjuiciamiento y Remoción de Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales, Defensores Públicos y Síndicos de Quiebra y deroga la Ley N° 3759/2009 “Que regula el procedimiento para el Enjuiciamiento y Remoción de Magistrados y deroga las leyes antecedentes” y sus modificatorias», en su artículo 2° incisos a) y c) faculta al Presidente a: “a) Ejercer la representación del Jurado; b)...; c) Suscribir las providencias de mero trámite, los oficios y los documentos de gestión administrativa;...”-

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

LA PRESIDENTA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

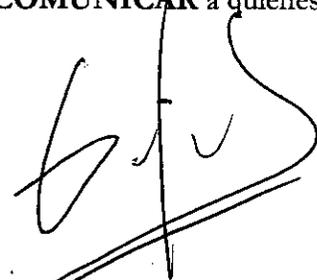
RESUELVE:

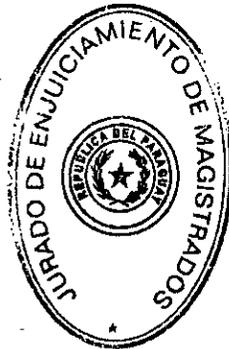
Art. 1°: DESIGNAR como administradora del contrato del proceso de Licitación de Menor Cuantía Nacional n° 02/2024 “Servicio de Guardería - Plurianual”, I.D. n° 442.498, adjudicado a la oferente Gisela Patricia Sisa Duarte “Centro Educativo Infantil Los Tres Pastorcitos”, al personal contratado **Porfiria Lady Eliana Brizuela**, con CI n° 7.572.547, dependiente de la Dirección General de Talento Humano.-

Art. 2°: AUTORIZAR a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, a realizar los trámites correspondientes.-

Art. 3°: COMUNICAR a quienes corresponda, y cumplida, archivar.-

Ante mí:


Abg. Ma. Gabriela Irín Elizache
Secretaría General




Prof. Dra. Alicia Pucheta Vda. de Correa
PRESIDENTA